



Considerando:

1. Que el inciso 1° del artículo 30 del decreto ley N° 3.475, de 1980, faculta para que, mediante la dictación de un decreto supremo, se reajusten semestralmente las tasas fijas establecidas en dicho decreto ley, en hasta un 100% de la variación que experimente el Índice de Precios al Consumidor entre el 1° de noviembre y el 30 de abril y entre el 1° de mayo y el 31 de octubre, con vigencia a contar del 1° de julio y el 1° de enero del año que corresponda, respectivamente.

2. Que, en el período comprendido entre el 1° de noviembre de 2014 y el 30 de abril de 2015, el Índice de Precios al Consumidor llevado por el Instituto Nacional de Estadísticas registra una variación de 1,2%,

Decreto:

1. Reajústense en un 1,2% las tasas fijas de impuestos contenidas en el decreto ley N° 3.475, de 1980, y fíjase su monto de acuerdo con lo previsto en sus artículos 30 y 31, en las cantidades que a continuación se indican:

Tasas Fijas Decreto ley N° 3.475	Tasa Anterior	Tasa Nueva
Artículo 1° N° 1	\$3.430	\$3.471
Artículo 4°	\$3.430	\$3.471

2. El presente decreto regirá a contar del 1° de julio de 2015.

Anótese, comuníquese y publíquese.- Por orden de la Presidenta de la República, Rodrigo Valdés Pulido, Ministro de Hacienda.

Lo que transcribo a usted para su conocimiento.- Saluda atte. a usted, Alejandro Micco Aguayo, Subsecretario de Hacienda.

(IdDO 920750)

**REAJUSTA EN UN 1,2% LAS TASAS FIJAS DE IMPUESTOS CONTENIDAS
EN EL DECRETO LEY N° 3.475, DE 1980**

Núm. 200 exento.- Santiago, 1 de julio de 2015.

Vistos:

Lo dispuesto en los artículos 30 y 31 del decreto ley N° 3.475, de 1980, sobre Impuesto de Timbres y Estampillas; en el N° 12, del numeral VI "Ministerio de Hacienda"; del artículo 1°, del DS N° 19, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, de 2001; y la resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República,